



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04729.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de abril de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que vivía en un piso de alquiler hasta el 17 de febrero de 2017, donde tenía el contrato de luz a su nombre, después hubo otro inquilino quien cambió el número de cuenta, pero no la titularidad del contrato, esta persona generó una deuda con ##### que le reclaman a él. Solicita le dejen de reclamar los 581,42 euros.

La parte reclamada alega que, tras revisar sus archivos de gestión, comprueban que no consta solicitud de baja o cambio de titular anterior al 16/04/2020, por lo que el ##### continuó, a todos los efectos, como titular del contrato de suministro de luz ante esta entidad que únicamente puede reclamar las facturas por consumos generadas desde entonces a quien consta como tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.257 del Código Civil conforme al cual "Los contratos sólo producen efecto entre las partes que los otorgan y sus herederos" y es que durante todo el tiempo que el reclamante indica que no continuó en la vivienda sita en #####, 4º 1 en La Llagosta, al no haber solicitado la baja o fin de suministro, continuó vigente la relación contractual con esta entidad siendo que resulta indudable que el único responsable de la obligación de pago de los suministros efectuados es el usuario conforme al contrato.

Asimismo, conforme a lo expuesto, no puede pretender el reclamante que, por parte de ##### Energía #####, no se reclamen las facturas impagadas y que sea esta entidad la que realice la averiguación de la persona concreta, con la que no mantiene relación contractual alguna, que en cada momento realiza el consumo, para la **reclamación** sólo a esa persona del mismo, por tratarse de un hecho de prueba imposible ajeno a la relación contractual que ##### mantiene únicamente con la titular de la póliza de suministro.

Por tanto, resulta del todo legítima la **reclamación** de facturas impagadas por parte de ##### contra el reclamante ya que no le exime de su pago, siendo el obligado frente a ##### como titular del contrato de suministro el reclamante.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que el cambio de número de cuenta no podría haberse realizado sin una autorización firmada a su nombre. Este contrato lo denominan contrato SEPA, el cual es obligatorio cumplimentar y firmar para cualquier cambio de número de cuenta. Reclama una copia de dicho contrato SEPA firmado, en el cual autorizó a realizar ese cambio de número de cuenta, y que se deje de reclamar dicha deuda por parte de cualquier empresa de recobro de #####.

La parte reclamada alega que la solicitud del mandato SEPA, firmado por el reclamante, informa que, por una incidencia en los sistemas de custodia de la documentación, no lo pueden aportar.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que la reclamada no tiene culpa. El reclamante, como titular del contrato, debió tener la diligencia de darse de baja para facilitar la modificación de la titularidad del contrato. Sin perjuicio de las acciones de repetición a las que tuviera derecho contra quien estime que ha sido el usuario efectivo de la luz y deudor, para hacerse pago.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.